

Presidencia de la República Dominicana

Comisión Hípica Nacional

"Año de la Consolidación la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN 10-2020.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999;-

Vista: La Nota informativa d/f 07/10/2020 del Departamento de Seguridad, en la cual se anexan varias fotografías y en la que se informa que los señores **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO** cedula No. 001-1144444-4 y el señor **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ** cedula No. 402-2456759-0"; *escenificaron una riña en la que presentan heridas de armas blancas ambos y que debieron ser asistidos por el sistema de emergencia 911 y trasladados al hospital y posteriormente al Destacamento Policial de la Zona,*

Vista: La notificación realizada por la Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, a los señores **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO**, **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ**, y a los señores **NELSON GARCIA** y al señor **FRANCISCO RODRIGUEZ DANIELIO** en su condición de empleadores de los que escenificaron la riña, invitándolos a comparecer por las oficinas de esta Comisión el día 09 de octubre del año 2020 a las 10:30 a.m., a los fines de conocer el asunto que se trata;-

Visto: La lista de asistencia de los señores **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO**, **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ**, y a los señores **NELSON GARCIA** y al señor **FRANCISCO RODRIGUEZ DANIELIO** presente, en la vista en la fecha antes indicada.

Oída: Las declaraciones del señor **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO**, establecer que le vocifero una mala palabra al señor **DALVIN** y que este se molestó y que le fue encima por lo que sacó un cuchillo que portaba de manera oculta debajo de la ropa y lo corto debajo del ojo izquierdo y se entraron a trompadas y el señor **DALVIN** le quito el cuchillo y lo puyo en las nalgas.

Oída: Las declaraciones del señor **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ**, establecer que el señor **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO** le vocifero una mala palabra que no le gusto, por lo que le fue encima y el señor **INFANTE** sacó un cuchillo que portaba de manera oculta debajo de la ropa y lo corto debajo del ojo izquierdo y se entraron a trompadas y posteriormente le quito el cuchillo y lo puyo en las nalgas.



Oídas: Las declaraciones de los señores **NELSON GARCIA** y al señor **FRANCISCO RODRIGUEZ DANELIO**, manifestar que lamenta lo ocurrido y que es una situación que pudo tener mayores consecuencias fatales para ambos.-

Visto: El Artículo XLVI: De las Sanciones: Disposiciones Generales, en el numeral 7 letra f.

1. Las sanciones establecidas en este Reglamento serán impuestas por la Comisión, el Jurado o las autoridades hípcas competentes, según los casos y surtirán efecto en todos los hipódromos de la Republica y en el extranjero, cuando haya reciprocidad.

“f) La Suspensión de los capataces, traqueadores y caballerizos incluye la prohibición de entrada al área de las caballerizas de los hipódromos nacionales durante el mismo lapso”.

El artículos: IV, Letra a, g, i del reglamento hípcico vigente: que establece entre otras cosas lo siguiente:

“A.-)...Garantizar la seguridad pública, seriedad, honestidad e integridad del deporte hípcico y cumplir y hacer cumplir el reglamento hípcico”

g) “Declarar Estorbo Hípcico a cualquier persona natural o jurídica que a su juicio trate, amenace o de cualquier modo haga ostensible su intención de entorpecer el desarrollo normal del deporte hípcico...”

i) Dictar órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípcico...”

Visto: El Artículo LVIII Párrafo XV el cual entre otras cosas establece lo siguiente: Se impedirá el acceso de personas portando armas de cualquier clase. Quien porte armas deberá entregarlas a1 servicio de seguridad del Hipódromo y solo militares o policías que estén en servicio serán exceptuados de esta norma obligatoria.

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPCICO, ESTA COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que el reglamento hípcico establece dentro de las atribuciones de la **COMISION HIPICA NACIONAL**, realizar inspecciones así como escuchar y verificar cada detalle relacionado con el deporte hípcico y los distintos entes, por **lo que en uso de dichas facultades se ha podido determinar, que existe un hecho de gravedad y que atenta tanto con la seguridad de la vida humana, como eventualmente se pudo traducir en un atentado a la seguridad de las demás personas que laboran en el área donde ocurrieron los hechos.**



CONSIDERANDO: A que entre las atribuciones establecidas por el reglamento hípico están las siguientes:

Artículo IX: Atribuciones de la Comisión Hípica numeral 1 y 2

1. Hacer cumplir el Reglamento Hípico, sus órdenes y resoluciones

2. **"Otorgar, *suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva las licencias de dueños de caballos, jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes hípicos o cualquier otro tipo de licencia o permiso en relación con la actividad hípica, con excepción de las licencias de los hipódromos*"(sic).**

CONSIDERANDO: Que bajo ninguna circunstancia esta Comisión Hípica Nacional puede pasar por alto la gravedad de los hechos acontecidos dentro de las instalaciones del Hipódromo V Centenario y como garante de la seguridad física y jurídica del hipismo nacional y repudia enérgicamente dicha actitud antihumana además despreciable y antideportiva de los señores **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO**, y el señor **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ**.-

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier eventualidad dentro de las atribuciones conferida por el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, luego de revisar todos los documentos que conforman el presente expediente, escuchado a las partes y luego de haber estudiado cada uno de los artículos enunciados del reglamento hípico, hemos considerado que existen las condiciones necesarias para establecer una sanción y suspensión de la licencia por un periodo acorde a los hechos comprobados.-

CONSIDERANDO: Que ésta Comisión Hípica Nacional en uso de sus atribuciones, siempre respetando las normas del debido proceso y dando a las partes el sagrado derecho de defensa, establecidas en la Constitución de la Republica;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: A.-) Se SUSPENDEN por un periodo de UNO (01) año la licencia al señor FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO, se prohíbe la entrada a todas las áreas de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas exceptuando las áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

B.-) Se SUSPENDEN por un periodo de SEIS (06) meses la licencia señor DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ, se prohíbe la entrada a todas las áreas de las caballerizas, establos y cualquier dependencia de áreas restringidas exceptuando las



áreas de gradas públicas del hipódromo V Centenario en caso de que estén aperturadas al público.

SEGUNDO: ORDENA como al efecto **ORDENAMOS**, la incautación y suspensión de las licencias que portan los señores **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO**, y el señor **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ**.-

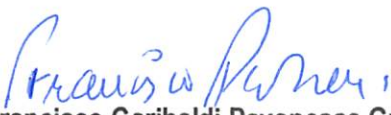
TERCERO: Que una vez transcurrido el referido periodo y si los señores **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO**, y el señor **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ**, pretenden reinstalarse en las actividades hípcas nuevamente, luego de haber cumplido su sanción los mismo deberán presentar Certificación de buena conducta y tres (03) recomendaciones de cualquiera de los entes hípicos a saber Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc. y la hermandad de groom, la cual deberán ser emitida con opinión favorable sobre su posible ingreso .-

CUARTO: Comuníquese, para los fines correspondientes, a los señores **FRANCISCO FERNANDO INFANTE PICHARDO**, y el señor **DALVIN CESAR TERRERO MENDEZ**, a la Administración del Hipódromo V Centenario; al Departamento de Seguridad; a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; a la Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc); a la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc.; al Secretario de Carreras; al Jurado Hípico; a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras; a la Unión de Jinetes Dominicanos; Hermandad de Groom; al Departamento de Registro y Programaciones; y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma;-

QUINTO: Esta resolución puede ser recurrida en el tiempo establecido por la ley por ante el Tribunal Superior Administrativo.-

Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).- - - - -

COMISIÓN HÍPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente

Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro

